

III CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO

La justicia es el más grande de los intereses del hombre en la tierra

Ecuador - 23, 24 y 25 de noviembre de 2021

No-resiliencia como requisito de Procedencia en La Acción de Tutela en el contexto de la Emergencia Sanitaria en Colombia.

Ponente: Fabián José Arzuaga Vergara, 2020

Abogado, Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Maestrante en Derecho Publico



III CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO

La justicia es el más grande de los intereses del hombre en la tierra



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL

La Acción de Tutela o Amparo

la Acción de Tutela es el recurso de amparo de derechos fundamentales más importante que trajo la constitución política de 1991, dado que, el Estado colombiano, en su marco jurídico, con enfoque de democracia y de participación; para garantizar el en todos sus espectros establecido, ofrece a todos sus habitantes, medios que propendan por la protección y garantía de los derechos inalienables.





UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



Uleam
UNIVERSIDAD ALVARO
ELIO ALFARO DE MANABÍ
Facultad de Derecho



Mundo Organizacional
Cura y mejora de procesos



Ciin
CENTRO DE INVESTIGACIONES
E INNOVACIONES



VIDOCQ
VIGILANCIA DE
OPERACIONES
COMERCIALES

Fundación
Comunidad Axión



Resiliencia

La Corte Constitucional a través de su magistrada Diana Fajardo, 2018, ponente de la sentencia T-029/18, *“Adicionalmente, la sentencia T-029 de 2018 propone dos definiciones nuevas. Primero, habla de la resiliencia como ‘capacidad de resistir’ una situación de riesgo (resiliencia-resistencia). Y, después, la presenta como la capacidad de una persona de satisfacer, por sí misma o gracias a su familia, sus necesidades básicas, mientras obtiene respuesta al problema jurídico planteado en un proceso judicial ordinario (resiliencia-económica).*

Fundamentos de Derecho

La ley 2591 de 1991 que desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia que establece la Tutela como mecanismo o proceso abreviado para reclamar ante los jueces los derechos fundamentales.

Requisitos de procedencia e improcedencia de las acciones de tutela

Requisitos de procedencia e improcedencia de las acciones de Tutela

Para entender la Procedencia de la Acción de Tutela nos remitiremos a la definición básica de la palabra y según el diccionario Larousse, 2020, es: “Origen, principio de donde nace o se deriva algo”. Entonces miremos como se desarrolla este concepto lo emanado por el congreso en las leyes.

La Ley 2591 de 1991, establece a partir de sus artículos 5 y 6 los requisitos mínimos para la procedencia o improcedencia de la acción de tutela de esta forma:

***“ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.*”**

ARTICULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

- 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, **atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.***
- 2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.*
- 3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.*
- 4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.*
- 5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.*



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



Uleam
UNIVERSIDAD ALFARO
ELOY ALFARO DE MANABÍ
Facultad de Derecho



Mundo Organizacional
Cura y Justicia Organizacional



Ciin
CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS ORGANIZACIONALES



VIDOCQ
VIGILANCIA ORGANIZACIONAL
Y DE CONTROL DE CALIDAD

Universidad
comunidad Axión



CIDE
CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS DE DERECHO

Los requisitos previos de una Acción de Tutela antes de entrar a estudiar el caso concreto se debe tener en cuenta los siguientes:

1. Legitimidad
2. Inmediatez
3. Subsidiariedad y transitoriedad



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



Uleam
UNIVERSIDAD ALVARO
ELIY ALFARO DE MANABÍ
Facultad de Derecho



Mundo Organizacional
Cura y Justicia Organizacional



Ciiin
CENTRO DE INVESTIGACIONES
INTERDISCIPLINARIAS



VIDOCQ
VIGILANCIA DE
INTELECTO

Comunidad Axión



La Corte Constitucional de Colombia estima conveniente extraer de dicha excepción el estado de NO-RESILIENCIA al plantear: *“De la confrontación de estos aspectos, infiere la Sala que **el tutelante carece de resiliencia para resistir la específica situación de riesgo que padece y, de esta forma, satisfacer sus necesidades básicas hasta tanto agota la vía judicial ordinaria. En consecuencia, dada su situación de vulnerabilidad, en consideración de “las circunstancias en que se encuentre el solicitante”, tal como lo dispone el inciso final del numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, el medio judicial principal de protección no es eficaz en el caso concreto. Por tanto, se satisface el carácter subsidiario de la acción de tutela, es viable el estudio del problema jurídico sustancial a que se hizo referencia en el numeral 2 supra y, de proceder el amparo, como consecuencia de la situación de vulnerabilidad del accionante, la tutela debe concederse de manera definitiva, en los términos del numeral 3.3 supra”*** (Sentencia T-029/18 Parr.37).



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



Uleam
UNIVERSIDAD ALVARO
ELIO ALFARO DE MANABÍ
Facultad de Derecho



Mundo Organizacional
Cura y mejora de procesos



Ciiin
CENTRO DE INVESTIGACIONES
E INNOVACIONES



VIDOCQ
VIGILANCIA DE
OPERACIONES
COMERCIALES

Fundación
Comunidad Axión



CIDE

Esta Corte, reafirma su postura al concluir *“Dada la situación de riesgo del tutelante, para la Sala, tal como se precisa a continuación, este no está en capacidad de resistirla por sí mismo o con la ayuda de su entorno (resiliencia), de tal forma que pueda satisfacer sus necesidades básicas hasta tanto agota la vía judicial ordinaria”*



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



Uleam
UNIVERSIDAD ALVARO
ELIZALDE DE MANABÍ
Facultad de Derecho



Mundo Organizacional
Cura y mejora de procesos



Ciiin
CENTRO DE INVESTIGACIONES
E INNOVACIONES



VIDOCQ
VIGILANCIA DE
INTELECTO

Universidad
Comunidad Axión



Estas consideraciones dan escenarios de **flexibilidad y objetivos al juez constitucional para estudiar la subsidiariedad** de la acción, en términos de la eficacia de los otros medios de defensa judiciales. Del tal forma que la situación de vulnerabilidad del accionante, al ser valorada se supone considerar si está en situación de riesgo, capacidad o incapacidad para resistirla y satisfacer el mínimo vital y de su núcleo familiar el tiempo que dure la vía judicial ordinaria. Una persona es vulnerable si el grado de riesgo que enfrenta es mayor a su capacidad de resistirla, lo que permite inferir cuan eficaz es el otro mecanismo judicial disponible. **Teniendo como realidad la congestión judicial el tiempo promedio de fallo definitivos y debidamente ejecutoriados podrían tardar, en el mejor de los casos, mínimo cinco años.**



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



Uleam
UNIVERSIDAD DE LA SALLE
ELDY ALFARO DE HANABI
Facultad de Derecho



Mundo Organizacional
C.A. MUNDO ORGANIZACIONAL



Ciiin
CENTRO DE INVESTIGACIONES
E INNOVACIONES



VIDOCQ
VIGILANCIA DE OPORTUNIDADES
DE INVESTIGACIONES
Y DOCUMENTACIÓN

Fundación
Comunidad Axión



Si se logra interpretar que el ciudadano accionante se encuentra en estado de vulnerabilidad, en consecuencia, se satisface el carácter subsidiario de la Acción de Tutela, por lo que el juez procederá a realizar el estudio del problema jurídico sustancial del caso y, de proceder el amparo, como consecuencia de la situación de vulnerabilidad del solicitante, la tutela debe concederse de manera definitiva. En caso de que no se acredite esta condición, se debe verificar si se está en presencia de un supuesto de perjuicio irremediable, en cuyo caso la tutela debe proceder de **manera transitoria.**

No solo cuando el ciudadano exprese tácitamente su estado de vulnerabilidad, o no lo explique de forma clara por cualquier circunstancia, esto no exonera al juez de hacer dicho análisis.



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



Uleam
UNIVERSIDAD ALVARO
ELIY ALFARO DE MANABÍ
Facultad de Derecho



Mundo Organizacional
Cura y Justicia Organizacional



Ciin
CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS EN CIENCIAS
SOCIALES



VIDOCQ
VIGILANCIA DE
INTELECTO

Universidad
Comunidad Axión



CIDE



¿Garantizan los jueces la No-resiliencia como requisito de Procedencia en La Acción de Tutela en el contexto de la Emergencia Sanitaria en Colombia?

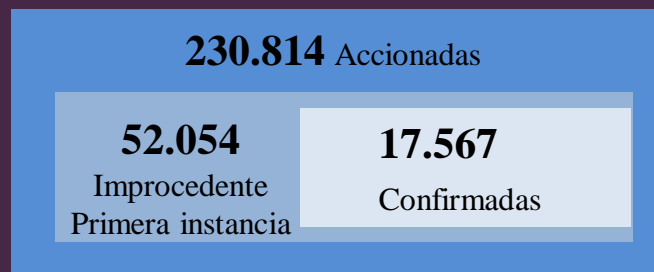
III CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO

La justicia es el más grande de los intereses del hombre en la tierra

Acción de Tutelas en 2020



Acción de Tutelas en 2021



Entre 2020 y 2021 van 34.160 Acciones de Amparo declaradas Improcedentes

Fuente Corte Constitucional 10/2021

Declaratoria de Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19 y sus alcances sociales, políticos, económicos, públicos y humanitarios los cuales ponen en alto grado de vulnerabilidad a los ciudadanos.

El presidente de Colombia, haciendo uso de sus discreciones constitucionales y en aras de enfrentar el problema de salud que atraviesa el país a causa del Virus Covid-19 el cual llegó al país; el 17 del mes de marzo de 2020 el gobierno nacional a través del decreto 417 declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, situación que puso en estado de vulnerabilidad a todos los habitantes, por lo que se hacían acreedores de la calificación de sujeto vulnerable.

El Ministerio de Salud expidió la resolución 1315 de 2021, con la cual prorroga la emergencia sanitaria por el covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2021 en el país.

Hecho notorio para los jueces: los habitantes están situación de vulnerabilidad, pues el decreto presidencia 417 en su parte motiva expresa:

1. PRESUPUESTO FÁCTICO

A. Salud (...)

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significarla terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requerirla medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención. (...)

Que según la OMS, la pandemia del nuevo el nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas,

B. Aspectos económico

a. En el ámbito nacional

(...)

*Que el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos **hogares son vulnerables** al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias,*



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



2. PRESUPUESTO VALORATIVO

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por nuevo coronavirus COVID- 19 y cuyo crecimiento exponencial es previsible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que además, de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, (...)

Que además de la tragedia humanitaria de la pérdida de más de 7.000' Vidas en todo el mundo, a 17 de marzo de 2020, la rápida expansión del brote de la enfermedad y los 180.159 casos de contagio confirmados, entre ellos en Colombia a la misma fecha, y de no tomarse medidas inmediatas, se pronostica mayores Índices de mortalidad y por tanto, un problema sanitario que debe ser resuelto de manera Inmediata, con medidas efectivas de contención y mitigación.

... PRESUPUESTO VALORATIVO ...

Que el posible aumento de casos de contagio del nuevo Coronavirus COVID-19 constituye un reto de dimensiones inusuales para el Sistema Nacional de Salud, (...).

Que la gravedad por el número de contagios y el crecimiento exponencial de su propagación, así como de las muertes por el nuevo Coronavirus COVID-19 alrededor del mundo ha impactado los mercados nacionales e Internacionales como ya se evidenció.

Esto, aunado a que tal situación impacta negativamente tanto la oferta como la demanda, generando fuertes consecuencias incluso para el mercado laboral, todo lo cual debe ser atendido con medidas extraordinarias que eviten en lo posible agravar la situación y los efectos económicos que ello conlleva.



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



... PRESUPUESTO VALORATIVO ...

Que como consecuencia del nuevo Coronavirus COVID-19 y su propagación es evidente la afectación al empleo que se genera por la alteración a diferentes actividades económicas, entre otros, de los comerciantes y empresarios que, además, alteran los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos,

(...)

Que ha quedado ampliamente justificado que la situación a la que está expuesta actualmente la población colombiana es tan grave e inminente que afecta la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional por lo que se hace absolutamente necesario contar con las herramientas legales necesarias para enfrentar de manera eficaz la actual situación.

(...)

Fallo 03131 de 2018 Consejo de Estado

“La Corte Constitucional, en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, la ha definido como la que ostentan aquellas personas que debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que entre los grupos de especial protección se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia, aquellas que se encuentran en extrema pobreza y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta se ubican en una posición de desigualdad material...”



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



Uleam
UNIVERSIDAD ALFARO
ELOY ALFARO DE MANABÍ
Facultad de Derecho



Mundo Organizacional
Cura y Justicia Organizacional



Ciin
CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS EN CIENCIAS
SOCIALES



INSTITUTO VENEZOLANO
DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS
VIDOCQ

Universidad
Comunidad **Axión**



Cuando un Presidente decreta el Estados de Emergencia todas las Acciones de Tutelas deben ser procedentes, pues los ciudadanos están en debilidad manifiesta y el juez debe entrar a definir si le ampara o no el derechos según los hechos expuestos y el acervo probatorio allegado al proceso. Sin necesidad que el accionante lo exprese en los hechos.

III CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO

La justicia es el más grande de los intereses del hombre en la tierra



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



Uleam
UNIVERSIDAD ALVARO
ELIY ALFARO DE MANABÍ
Facultad de Derecho



Mundo Organizacional
CUIDA TU MUNDO ORGANIZACIONAL



Ciiin
CENTRO DE INVESTIGACIONES
E INNOVACIONES



VIDOCQ
VIGILANCIA DE
INFORMACIÓN
COMUNICACIONAL

Universidad
Comunidad Axión



CIDE
CENTRO DE INVESTIGACIONES
E INNOVACIONES

¿Garantizan los jueces la No-resiliencia como requisito de Procedencia en La Acción de Tutela en el contexto de la Emergencia Sanitaria en Colombia?

NO

III CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO

La justicia es el más grande de los intereses del hombre en la tierra



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL



Uleam
UNIVERSIDAD ALFARO
ELOY ALFARO DE MANABÍ
Facultad de Derecho



Mundo Organizacional
Cura y transformación



Ciin
CENTRO DE INVESTIGACIONES
E INNOVACIONES



VIDOCQ
VIGILANCIA DE
INTELIGENCIA

Fundación
Comunidad Axión



En estados de emergencia todas las Acciones de Tutelas o amparo de derechos fundamentales, deben ser **PROCEDENTES**, pues los ciudadanos están en debilidad manifiesta y el juez debe entrar a definir si le ampara o no el derechos según los hechos expuestos y el acervo probatorio allegado al proceso. Sin necesidad que el accionante lo exprese en los hechos.

III CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO

La justicia es el más grande de los intereses del hombre en la tierra

iGracias!

III CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO

La justicia es el más grande de los intereses del hombre en la tierra

Ecuador - 23, 24 y 25 de noviembre de 2021

Ingresar a
www.cidecuador.org

**Una vez finalizado este evento, ésta presentación
estará disponible en su respectiva página**